



MINISTERIO DE PRODUCCION
DIRECCIÓN DE RECURSOS FORESTALES
CORRIENTES

DISPOSICIÓN N°: 134
CORRIENTES, 20 OCT. 2014

VISTO:

La Disposición N° 047 del 08 de septiembre de 2011, de la Dirección de Recursos Forestales, mediante la cual se establecía la Suspensión de todas las quemas, en todo el territorio de la provincia de Corrientes, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado instrumento se suspendían todas las quemas autorizadas en el ámbito de la Provincia, debido a las condiciones meteorológicas extremas imperantes.

Que tal situación implicaba un grave riesgo de que se produzcan incendios rurales y/o forestales con el consecuente peligro para vidas humanas, viviendas, mejoras fundarías, producción agropecuaria y forestal.

Que dicha medida estaría vigente mientras prevalecieran las referidas condiciones climáticas extremas.

Que las condiciones meteorológicas existentes y los registros pluviométricos en los últimos días en todo el ámbito provincial, han modificado los valores de índice de peligro de incendio.

Que actualmente se determina diariamente el índice de peligro de incendios rurales para las zonas aledañas a Paso de los Libres, Corrientes, Monte Caseros, Gdor. Ing. Valentín Virasoro, Esquina, San Miguel y Chavarría.

Que el Servicio Meteorológico Nacional pronostica para el trimestre (octubre, noviembre y diciembre) condiciones del fenómeno el Niño "NEUTRALES CON PROBABILIDAD DE TRANSICIÓN A NIÑO".

Que teniendo en cuenta la Ley Provincial N°5.590 y Nacional N° 26.562, la Dirección de Recursos Forestales organismo responsable en la materia, se encuentra facultado a entender en todo lo referente a la Planificación, Programación, Prevención y todo lo atinente al Manejo del Fuego.

Por ello:

**EL DIRECTOR DE RECURSOS FORESTALES
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- DEROGASE la Disposición N° 047 del 08 de septiembre de 2011, a mérito de los fundamentos expuestos en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- HABILITASE, a partir de la publicación de la presente, la utilización del fuego como herramienta en las actividades rurales, tal lo establecen las Leyes Nros. 5590 y 26.562.

ARTICULO 3°.- SIN EXCEPCIÓN, y bajo estricto cumplimiento a las Leyes Nros. 5.590 y 26.562 y sus normas complementarias, el uso del fuego, como herramienta en zonas rurales, queda totalmente prohibido sin la correspondiente Autorización expedida por la Dirección de Recursos Forestales.

ARTICULO 4°.- COMUNIQUESE, Publíquese, dese al R.O. y archívese


Ing. Ftal. LUIS MARÍA MESTRES
Director
DIRECCIÓN DE RECURSOS FORESTALES
CORRIENTES